



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

RESOLUCIÓN No. 111

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTO: El Decreto No. 3336 de fecha 13 de febrero de 1969, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el control de los precios del petróleo, la gasolina y los demás derivados del petróleo.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTA: El Decreto No. 1015-01 de fecha 10 de octubre del 2001 que deroga el Decreto No. 537-01 y encarga a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de establecer la política relacionada con la comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTO: El Decreto No. 249-03 de fecha 14 de marzo del año 2003, que establece un precio básico de RD\$25.00 y un subsidio generalizado a la importación de GLP.

789



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) **subsidiado** a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

- a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$16.74 Galón ó RD\$8,403.31 T.M.

- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:

RD\$21.69 Galón ó RD\$10,888.16 T.M.

- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:

RD\$25.00 Galón

**Precio de Venta del GLP subsidiado en las Envasadoras al Público
(por cilindro / libras):**

Cilindro de 100 lbs. (22.50 Gls.)	RD\$562.50
Cilindro de 50 lbs. (11.25 Gls.)	RD\$281.25
Cilindro de 25 lbs. (5.63 Gls.)	RD\$140.75
Cilindro de 15 lbs. (3.38 Gls.)	RD\$ 84.50

789



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

PARRAFO: Para la determinación del precio de venta por galón de GLP, se establecieron los siguientes elementos de costos:

	(6 al 12 de Nov, 2004)		DIFERENCIAL
	PRECIO		PRECIO
	SUBSIDIADO	NO SUBSIDIADO	OFICIAL
Precio Paridad de Importación	16.74	41.32	24.58
Margén al Distribuidor	2.85	2.85	-
Comisión de Transporte al Distribuidor	2.10	2.10	-
Margén de Comercialización al Envasador	3.31	3.31	-
Precio de Venta al Público	RD\$25.00	RD\$49.58	RD\$24.58

En consecuencia, el Precio del Gas Licuado de Petróleo [GLP] **subsidiado**, para uso familiar en cilindros menores a las 100 Lbs. ó 22.50 galones y consumo vehicular, será de **RD\$25.00** el galón, como se indica precedentemente.

El precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP), para el uso en industrias, hoteles, restaurantes y cualquier otro consumidor que lo adquiera mediante envases mayores de 100 libras o 22.50 galones, será de **RD\$49.58** el galón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone de igual manera, que la diferencia de **RD\$24.58** por galón, que resulta entre el precio de paridad de importación de **RD\$16.74** de la semana correspondiente del 30 de octubre al 5 de noviembre del 2004 y el de **RD\$41.32** de la semana del 6 al 12 de noviembre del 2004, a iniciar el día sábado 6 de noviembre del 2004, sea compensada por el Gobierno Dominicano como lo indica la Resolución No. 96 de fecha 1 de septiembre de 2004 y su mecanismo de pago.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 6 el mes de noviembre del año 2004.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los 5 días del mes de noviembre del año 2004, años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.


Lic. Francisco Javier García Fernández
Secretario de Estado

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973



República Dominicana

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

AVISO

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de las 00:00 horas del día sábado 6 de Noviembre del 2004.

COMBUSTIBLES	*PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTO	M A R G E N E S		COMISION TRANSPORTE	PRECIO OFICIAL (RD\$/GL)
			DISTRIBUIDOR	DETALLISTA		
Gasolina Premium	48.65	37.62	3.71	7.32	2.10	99.40
Gasolina Regular	47.46	31.36	2.46	6.72	2.10	90.10
Gasoil Regular	50.32	10.46	1.75	4.97	2.10	69.60
Gasoil Regular EGP-C (No Interconectado)	50.11	10.46	0.99	0.00	2.10	63.66
Gasoil Regular EGP-T (No Interconectado)	50.11	10.46	0.99	0.00	0.00	61.56
Gasoil Regular EGP-C (Interconectado)	50.11	0.00	0.99	0.00	2.10	53.20
Gasoil Regular EGP-T (Interconectado)	50.11	0.00	0.99	0.00	0.00	51.10
Gasoil Premium 0.3% A.	50.52	13.18	2.50	4.60	2.10	72.90
Gasoil Premium EGP-C	50.36	13.18	1.25	0.00	2.10	66.89
Gasoil Premium EGP-T	50.36	13.18	1.25	0.00	0.00	64.79
Avtur	52.51	3.77	3.22	0.00	2.10	61.60
Kerosene	51.32	10.46	2.32	3.00	2.10	69.20
Fuel Oil	26.71	10.46	0.79	0.00	2.10	40.06
Fuel Oil EGP-C (No Interconectado)	26.53	10.46	0.60	0.00	2.10	39.69
Fuel Oil EGP-T (No Interconectado)	26.53	10.46	0.60	0.00	0.00	37.59
Fuel Oil EGP-C (Interconectado)	26.53	0.00	0.60	0.00	2.10	29.23
Fuel Oil EGP-T (Interconectado)	26.53	0.00	0.60	0.00	0.00	27.13
Gas Licuado de Petróleo (GLP) -SUBSIDIADO-	16.74	0.00	2.85	3.31	2.10	25.00
Gas Licuado de Petróleo (GLP) -NO SUBSIDIADO-	41.32	0.00	2.85	3.31	2.10	49.58
** Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras -SUBSIDIADO-						
Cilindros de 100 Lbs. (22.50 Gls.)						562.50
Cilindros de 50 Lbs. (11.25 Gls.)						281.25
Cilindros de 25 Lbs. (5.63 Gls.)						140.75
Cilindros de 15 Lbs. (3.38 Gls.)						84.50
Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles						RD\$32.18

* Correspondientes a la semana del 6 al 12 de Noviembre del 2004.

** Los precios del GLP consignados en el presente aviso se establecen de conformidad con la resolución No. 111 de esta Secretaría de Estado y el Decreto No.1068-04 del 30/08/2004, que dispone una compensación de RD\$24.58 por galón como diferencial de precio a dicho combustible, por concepto del subsidio contemplado en el referido Decreto.

Dado en Santo Domingo, a los 5 días del mes de Noviembre del 2004.

Lic. Francisco Javier García Fernández
Secretario de Estado

